

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONTROL INTERNO
OFICIO: SOIC/DT/119/2026
FOLIO: 220458725000377
RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0620/2025/OPNT
ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO

En San Juan del Río, Querétaro,
A los 12.
12 días de marzo de 2026

MAESTRO OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
PRESENTE

El que suscribe **Lic. Jorge Carlos León García** en mi carácter de **Director de**
Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno adscrito a la **Secretaría del**
Órgano Interno de Control del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en ejercicio
de las facultades conferidas en el Manual General de Organización aprobado mediante
sesión ordinaria de cabildo en fecha 28 de enero de 2025, así como las atribuciones
dispuestas en los artículos 4, 6 inciso b, 45, 46 fracción II, 47, 129 y 130 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con el debido
respeto, comparezco antes Usted para exponer lo sucesivo:

Por medio del presente escrito, vengo a rendir el informe de cumplimiento respecto a lo a
la resolución de fecha 11 (once) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), relativa al recurso
de revisión citado al rubro, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. Derivado de la solicitud de información pública identificada con el número de folio **220458725000377**, misma que obra con fecha oficial de recepción el 27 (veintisiete) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco); en fecha 02 (dos) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco) se radicado el recurso de revisión identificado con el número **RDAA/0620/2025/OPNT**, a través del cual el recurrente expuso como razón de interposición lo siguiente:

"CON RELACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA SOLO SE RESPONDE LO RELACIONADO AL PUNTO 1, EL PUNTO NUMERO2 SOLICITA INFORMACIÓN QUE SI BIEN NO ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN RESPONDE, EN ESTE CASO LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EN ESTE CASO LA OFICINA DE



SAN JUAN DEL RÍO

2024 - 2027

TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE SU TITULAR DEBIÓ SOLICITAR INFORMACIÓN AL AREA DE RECURSOS HUMANOS COMO SE ADVIERTE NO SOLO EN SUS FACULTADES SINO EL MISMO ESCRITO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DONDE MENCIONA QUE DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA A LA "DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS " Y TAMBIEN SEÑALA QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEBIÓ SER NOTIFICADA EN LOS TEMAS RELACIONADOS A MEDICAMENTOS, ATENCIÓN MEDICA Y LABORATORIO, ADICIONAL A LO ANTERIOR EL AREA DE FINANZAS O RECURSOS FINANCIEROS TAMPOCO INFORMA SOBRE VIATICOS.

LAS ANTERIORES OMISIONES CONSTITUYEN UNA VIOLACION A MI DERECHO A LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE FUERON OMISOS EN ENTREGARLA ASI MISMO SE SOLICITÓ QUE FUERA CADA REGIDOR QUIEN RESPONDIERA LO SOLICITADO" (sic)

El realce es propio de esta unidad

2. Por resolución de fecha 11 (once) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), se dictó la resolución relativa al recurso de revisión **RDAA/0620/2025/OPNT**, a través del

Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **revoca** la respuesta otorgada por el Municipio de San Juan del Río y **ordena** al sujeto obligado a **realizar una búsqueda exhaustiva de la información** y entregar la versión pública, **ordenada, clara y completa**, correspondiente a:-----

"1. De todos y cada uno de los regidores informe de actividades, iniciativas presentadas, reglamentos creados, modificados, bandos municipales, programas o acuerdos.

2. De todos y cada uno de los regidores informe si algún familiar directo labora dentro del gobierno municipal ...

3. Informe apoyos recibidos de alguna de las áreas de gobierno municipal, viáticos, ... o de cualquier tipo que involucre recuso público.

De lo anterior se solicita que cada regidor de manera individual informe lo solicitado en virtud de que quiere conocer las actividades y demás solicitudes en lo individual"

La información deberá entregarse de manera clara, comprensible, como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----



SAN JUAN DEL RÍO

2024 - 2027

cual se ordenó en su resolutivo **PRIMERO** lo a la letra se inserta para su mejor apreciación:

Ante la inexistencia de la información, o que se actualicen causales de clasificación de información, la unidad responsable deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación o inexistencia y elabore el acta correspondiente respetando los requisitos establecidos en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia local. -----

3. Bajo esa óptica, a efecto de un mejor proveer, es necesario individualizar los puntos de la solicitud, y subsecuente los expuestos en la resolución de mérito para su respectivo cumplimiento:

- **El punto identificado con el número 1 (uno) refiere:**

(...) De todos y cada uno de los regidores informe de actividades, iniciativas presentadas, reglamentos creados, modificados, bandos municipales, programas o acuerdos (...)

Por lo cual, mediante oficio **OIC/DT/686/2025** se requirió al Licenciado Oscar Alcántara Peña en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de remitir lo requerido en el punto que se señala (1), dando atención mediante oficio **SHA/1714/686/2025** de fecha 20 (veinte) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco).

AHORA, NO SE DEBE DEJAR PASAR DESAPERCIBIDO QUE, PESE A QUE POR CONDUCTO DE LA CITADA RESOLUCIÓN, ESTE ORGANISMO GARANTE REVOCÓ LA RESPUESTA OTORGADA POR ESTE SUJETO OBLIGADO RESPECTO AL PUNTO NÚMERO 1 (UNO), EL PROPIO RECURRENTE MANIFESTO QUE DICHO PUNTO SI HABIA SIDO CONTESTADO, COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA RAZÓN DE INTERPOSICIÓN QUE DIO ORIGEN A LA PRESENTE INCONFORMIDAD, SEÑALANDO QUE:

(...) CON RELACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA SOLO SE RESPONDE LO RELACIONADO AL PUNTO 1 (...) (sic)

DANDO FIRMEZA A QUE, LAS DOCUMENTALES INTEGRADAS A LA RESPUESTA OTORGADA DE MANERA INICIAL, FUERON SUFICIENTES PARA DAR ATENCION EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE RESPECTO AL PUNTO NÚMERO 1 (UNO).

No obstante, atendiendo a los principios que rigen la transparencia gubernamental, así como en términos de robustecer la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el suscrito mediante oficio **SOIC/DT/092/2026** serví requerir al Licenciado Oscar



Alcántara Peña en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de remitir los respectivos informes de actividades de cada uno de los regidores, lo anterior a través del oficio **SHA/0284/2026**, documentales que se integran de manera de conjunta al presente informe para su legal conocimiento.

- El punto identificado con el número 2 (dos) refiere:

(...) De todos y cada uno de los regidores informe si algún familiar directo labora dentro del gobierno municipal (...)

Respecto al presente punto, es necesario establecer que, el suscrito mediante oficio **OIC/DT/743/2025**, serví requerir al Licenclado José Miguel Valencia Molina en su carácter de Secretario de Administración a efecto de rendir la información solicitada en el punto que antecede, para tal efecto, por oficio **DRH/2429/2025** signado por la Licenciada Estefanía Rosales Martínez en su carácter de Directora de Recursos Humanos, manifestó lo que a la letra se inserta para su mejor apreciación:

(...) Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que, actualmente esta unidad administrativa no lleva un registro y/o control respecto de datos filiales respecto de los servidores públicos que prestan sus servicios para este Municipio de san Juan del Río, Qro (...)

Bajo esa óptica, es necesario establecer que, de conformidad con el Manual General de Organización vigente para este Sujeto Obligado, el área de recursos humanos es la competente para pronunciarse al presente punto, no obstante, sirvió a manifestar que, a la fecha, no se cuenta con un registro y/o control de filiales, por lo cual, se encuadra en lo dispuesto por el artículo 8 en sus fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que no existe un mandato legal que establezca la obligación de contar con una base de datos focalizada a identificar registros familiares de personal que se desempeña dentro de este sujeto obligado, circunstancia que se robustece bajo la premisa de que, el derecho de acceso a la información pública constituye la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley

En tal sentido, el derecho al acceso a la información pública, constituye la garantía de que las personas podrán acceder a los documentos que se encuentren en los archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones las instituciones públicas, no obstante, la información deberá entregarse tal y cual obra en los archivos de los sujetos obligados, sin obligación de generar un documento ad hoc para atender una solicitud de información pública, tal y como lo establece el principio de documentación regulado en el artículo 8 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Lo anterior se robustece ya que, si bien es cierto, la información requerida puede estar relacionados con las facultades y atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos, **esta unidad solo se puede limitar a entregar la información documental que se genere o posea dentro de esa unidad, y la misma, ya refirió no contar con lo requerido por el peticionario, sin que resulte necesario determinar la inexistencia de la misma, ya que como fue expuesto, no existe mandado que establezca dicha obligación de contar con la información requerida.**

- Por último, en cuanto al punto número 3 (tres) refiere:

(...) Informe apoyos recibidos de alguna de las áreas de gobierno municipal, viáticos, ... o de cualquier tipo que involucre recuso público (...)

En primer término, el suscrito, mediante oficio **SOIC/DT/098/2026** requerí al Contador Público Fernando Damián Ocegüera en su carácter de Secretario de Finanzas, a efecto de remitir lo ordenado por este organismo garante, dando atención mediante oficio **SF/CT/DE/060/2026**, documentales que se integran para su legal conocimiento, no obstante, es necesario referir que se manifestó que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, no contaban con la información referida al punto 3 (tres)

Bajo esa óptica, al agotar al área que, dada la naturaleza, correspondería conocer la información requerida, el suscrito mediante oficio **SOIC/DT/104/2026**, serví a requerir a cada uno de los regidores y regidoras a efecto de remitir lo ordenado en el punto número 03 (tres).

No pasa desapercibido que, el solicitante requirió que cada regidor y regidora de impusiera respecto cada uno de los puntos de la solicitud, no obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 y 46 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se requirió a las áreas que, de acuerdo al Manual General de Organización, resultaban las competentes para rendir la información requerida por el recurrente.

Es por todo lo anterior que se da cumplimiento en los siguientes términos:

CUMPLIMIENTO

- I. En primer término, resulta preciso señalar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 fracción IV, esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno realizó las gestiones necesarias para integrar la información requerida en el resolutivo PRIMERO de la resolución de fecha 11 (once) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), así como todo de la solicitud de información pública identificada con el número de folio **220458725000377**, como puede ser corroborado



con las documentales respectivas, que sirvo anexar como prueba al presente informe.

- II. Dado que soporte documental, que se anexa al presente informe de cumplimiento excede la capacidad permitida para ser remitida de manera escaneada, sirvo a disponer el siguiente hipervínculo el cual contiene las documentales aludidas en el cuerpo del presente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1g6nIWiqAQUCYLcnICFGKaZk0vuEKHo3l?usp=sharing>

CAPITULO DE PRUEBAS

- 1. LA DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en el oficio **SOIC/DT/092/2026**, emitido por el suscrito, a través del cual se requirió al Licenciado Oscar Alcántara Peña en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información concerniente a las documentales necesarias y suficientes para la atención del punto identificado con el número 01 (uno) de la solicitud con número de folio **220458725000377**, prueba que se relaciona con el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- 2. LA DOCUMENTAL PUBLICA.** – Consistente en el oficio **SOIC/DT/098/2026**, emitido por el suscrito a través del cual se requirió al Contador Público Fernando Damián Ocegüera en su carácter de Secretario de Finanzas a efecto de que indicara información relativa al punto número 02 (dos) de la solicitud con número de folio **220458725000377**, prueba que se relaciona con el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- 3. LA DOCUMENTAL PUBLICA.** – Consistente oficio número **SOIC/DT/104/2026** emitido por el suscrito, con el cual se le requiero a cada uno de los regidores y regidoras a efecto de imponerse respecto la información requerida en el punto número 3 (tres), prueba que se relaciona con el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- 4. LA DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en el oficio **SHA/0284/2026** signado por el Licenciado Oscar Alcántara Peña en su carácter de Secretario de Ayuntamiento, a través del cual sirvió a rendir la información en los términos expuestos en el oficio **SOIC/DT/092/2026**. Prueba que se relaciona con el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el oficio **SF/CT/DE/060/2026** signado por el Contador Público Fernando Damián Ocegüera en su carácter de Secretario de Finanzas, dio atención a su similar **SOIC/DT/098/2026**. Prueba que se relaciona con el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto y fundado a usted H. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, atenta y respetuosamente pido se sirva acordar de conformidad lo solicitado:

PRIMERO: tenerme por presente con el carácter que comparezco rindiendo el informe de cumplimiento en tiempo y forma.

SEGUNDA: Se tenga por presentadas las documentales que al presente se anexan como pruebas.

TERCERO: Se tenga por cumplido esta Dirección de Transparencia, de las gestiones necesarias para la integración de la información recurrida.

Sin otro particular por el momento, quedo atento y reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"LEGADO DE BIEN COMÚN"



SJR Legado de
Bien Común

LIC. JORGE CARLOS LEÓN GARCÍA

DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONTROL
INTERNO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO



SAN JUAN DEL RÍO

2024 - 2027